



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL No. 110014003031-2022-01003 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMITIR la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Adecue el poder especial y la demanda indicando claramente el tipo de proceso que se pretende incoar, con apego a lo ordenado en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Frente a ello, igualmente deberá darse cumplimiento al inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y se deberán aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Diríjase el escrito demandatorio ante esta Sede Judicial, en tanto lo aportado se encuentra dirigido ante los Jueces Civiles del Circuito de esta capital.

3.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial, conforme al numeral 7° del artículo 90 del Estatuto General del Proceso en consonancia con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

4.- Preséntese el juramento estimatorio presentado conforme lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en tanto deberá discriminar cada uno de los montos pretendidos y estimarlo razonadamente bajo la gravedad de juramento.

5.- Apórtese la prueba pericial que se pretende hacer valer en el presente juicio, con el lleno de los requisitos impuestos en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso.

6.- Determine y especifique claramente la prueba testimonial pretendida, con estricto apego a lo enunciado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012.

7.- Señálense las direcciones de notificación, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

8.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 6° *ibídem*.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **86** del **22 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37ecbf2a5230ced88cc8d0297413d0b0a3bbce9dc0f9bd02d81d2e2ed67596**

Documento generado en 21/09/2022 07:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>